

Constancia Secretarial.

Enero 15 de 2021, Señor Juez, informó a usted que las partes indicaron que a la fecha, a pesar de que el señor MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO reconoció al niño JUAN DAVID HENO OSORIO, como su hijo ante la Comisaria de Familia de Jericó, no se ha hecho la corrección del registro civil de nacimiento del menor, y por tanto no ha quedado legalizado dicho trámite. A despacho.

Luz Dary Álvarez Correa  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                        |  |
|------------------------|--|
| Auto de Interlocutorio | 15 de 2020   |
| Radicado               | 05 368 31 84 001 2020 000026 00  |
| Proceso                | INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD,<br>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  |
| Demandante (s)         | COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ EN<br>INTERÉS DEL MENOR JUAN DAVID HENAO<br>OSORIO, representado por la señora SINDY<br>VANESA HENAO OSORIO |
| Demandado en Filiación | MAURICIO ALEXANDER AGUDELO<br>RESTREPO   |
| Asunto                 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  |

Vista la constancia secretarial que antecede, se continúa con la ritualidad de la instancia.

Teniendo en cuenta que el demandado no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, y procedió a reconocer ante Comisaria de Familia de Jericó al menor JUAN DAVID HENAO OSORIO, quedando pendiente por resolver asuntos sobre los derechos de alimentación y visitas del menor, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia oral concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día **JUEVES CUATRO (4); de MARZO** de 2021, a las **02:00 p.m.**

Se convoca entonces a las partes para que concurran virtualmente y con sus apoderados a la citada audiencia, se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se decretaran y evacuarán las pruebas que se consideren necesarias, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se

llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se le refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

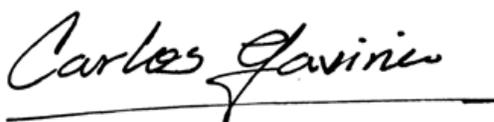
Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al acto deberán concurrir las partes asistidas por sus apoderados.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail / Outlook), así como el de las partes, que tienen que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

